



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 249

ROL N°: R-547, de 28.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 150, de fecha 27.06.2012,
Aduana Metropolitana.
D.I.P.S. Courier N° 270220287-9, de 20.06.2012.
Resolución de Primera Instancia N° 130, de 02.08.2012.
Fecha de notificación: 11.08.2012.

VALPARAISO, 21 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El **Reclamo N° 150/20.06.2012** (fs. 9), deducido en contra de los valores consignados para las mercancías: vestidos, acogidas al régimen de importación General 6% ad valorem, mediante el **D.I.P.S. courier N° 270220287-9/20.06.2012** (fs. 1).

La Resolución de Primera Instancia N° 130/02.08.2012 (fs. 16/17), sentencia que no ha lugar a lo solicitado, confirmando el valor declarado en la DIPS citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

Que, se verifica del examen del expediente la inexistencia de una reclamación, por cuanto el escrito de reclamo (fs. 9), así como una presentación post resolución de primera instancia (fs. 36/37), se encuentran sin firma de la interesada, por lo tanto, se debe anular este reclamo, el cual no debió haber sido aceptado a trámite.

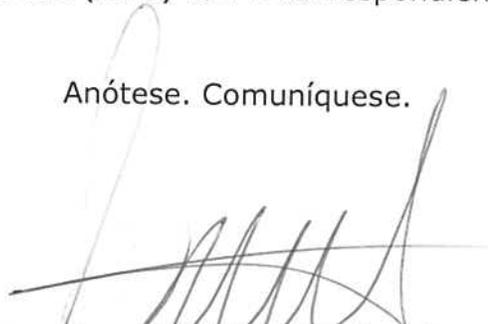
TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Anúlase la presente reclamación, por no contar la impugnación de la interesada (fs. 9) con la correspondiente firma en su escrito.

Anótese. Comuníquese.


Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)


Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
AVAL/JLVP/LAMS/500

31.12.2012





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 150 / 27.06.2012
Rol Digital N°1088

130

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dos de Agosto del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por doña CAROLINE FERREIRA LUTTGUES, R.U.T. N°17.013.049-9, mediante la cual reclama la valoración aplicada en la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°270220287-9, de fecha 20.06.2012.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la empresa Courier Federal Express, confeccionó la DIPS, declarando un bulto con 5,58 Kb., conteniendo vestidos, clasificados en la Partida Arancelaria: 6104.4200, por un valor Fob es US\$462,64 y Cif US\$548,49, aplicando régimen general, con 6% Advalorem;
- 2.- Que, a fojas 9, la recurrente manifiesta, que compro vestidos provenientes de China el día 14.06.2012, posteriormente un funcionario de la empresa de correos le informo que la factura desde China estaba errónea, motivo por el cual se acerco a las oficinas de la empresa encargada y le hizo entrega del comprobante de transferencia realizada a la persona que le vendió los vestidos. Agregando, que en el monto de la transferencia estaban incluidos otros valores ajenos a la compra, produciéndose un error en el cálculo del valor Fob, y con fecha 22 de junio recibió un mail con la factura de la compra de los vestidos, por tal motivo, solicita modificar el valor Fob declarado;
- 3.- Que, la Fiscalizadora señora Mónica González A., en su Informe N° 100, de fecha 06.07.2012, señala que la DIPS N°270220287 de 20.06.2012, fue seleccionada por el sistema computacional sin inspección, y que analizados los antecedentes adjuntos al expediente, ha podido verificar que la factura presentada por la importación fue extendida extemporáneamente, ya que la mercancía llegó por manifiesto N°139584, de fecha 12.06.2012, y la factura fue emitida con fecha 20.06.2012, por lo tanto, en su opinión no procede autorizar la devolución de los derechos, por cuanto éstos fueron calculados correctamente conforme al comprobante de transacción;
- 4.- Que, en resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, se requirió aclarar la discrepancia entre la fecha de transacción bancaria 01.06.2012 y la Factura Comercial N°495697911414 de 20.06.2012, considerando que la mercancía arribo por manifiesto N°139584 de 12.06.2012, y el documento aduanero DIPS N°270220287 de fecha 20.06.2012, todos estos, previos a la emisión de la factura, se solicita además adjuntar original de Factura, correspondiente a la compra efectiva de la empresa Yukai He/ Hangzhou Maple of China Trading Co. Ltd., la que fue notificada mediante Oficio N°311, de fecha 13.07.2012, y no fue contestada;



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

5.- Que, a fojas 2, se adjunta Factura Comercial N°495697911414, de fecha 20.06.2012, la cual describe 29 unidades de prendas de vestir por la suma de US\$70,31.-;

6.- Que, considerando los documentos que forman el expediente y lo señalado por la fiscalizadora, es de opinión de este Tribunal no acceder a lo solicitado, ante la falta de antecedentes por parte de la recurrente, que puedan desvirtuar el valor declarado en la Declaración de Ingreso;

7.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y el Artículo 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR a lo solicitado.

2.- CONFIRMASE el valor declarado en la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N°270220287-9, de 20.06.2012, consignada a la señora CAROLINE FERREIRA LUTTGUES.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.



Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana



Rosa López Díaz
Secretaria

RDA / RLD

ROP 8618/2012

